

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LEY N° 3304/09

PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA - PROCESOS ADMINISTRATIVOS - APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - GOBIERNO ELECTRÓNICO - SISTEMA DE GESTIÓN POR RESULTADOS - MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL CIUDADANO - GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS - CONVENIOS DE DESEMPEÑO - PLANES OPERATIVOS ANUALES - PLANES ESTRATÉGICOS DE GESTIÓN - SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DE AVANCE - PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO - SISTEMA DE QUEJAS Y RECLAMOS - GUÍA DE TRÁMITES - PROGRAMA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN - FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL - EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - RÉGIMEN DE COMPRAS ELECTRÓNICAS

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°.- Crease el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, previsto por el Anexo I de la presente Ley, con el fin de encarar un proceso de modernización administrativa en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- El ámbito de aplicación del Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires comprende:

- a) Administración Central, los entes descentralizados y las entidades autárquicas.
- b) Las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde la Ciudad de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Las Comunas.
- d)

Art. 3°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del presente Plan.

Art. 4°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Coordinar la implementación de las actividades que se desprenden del presente Plan.
- b) Establecer un cronograma de ejecución de las actividades previstas y realizar el seguimiento correspondiente.
- c) Adecuar y/o elaborar los manuales de organización y procedimientos para la aplicación de los componentes que integran el Plan de Modernización.
- d) Asistir técnicamente y brindar asesoramiento a las unidades responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el Plan de Modernización.
- e) Realizar acciones de capacitación vinculadas a la implementación del Plan de Modernización.
- f) Definir un sistema de medición de la producción de bienes y servicios gubernamentales compatibles en términos físicos y presupuestarios.
- g) Difundir los compromisos y resultados de la aplicación del Plan de Modernización.
- h) Fortalecer el proceso de jerarquización de los trabajadores estatales, promoviendo su inclusión en las decisiones de planificación, implementación y control de las políticas públicas, llevando a la práctica la evaluación de su

desempeño sobre criterios objetivos.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación debe constituir una comisión de seguimiento del proceso de modernización del Estado de la que participan las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6°.- La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

El inciso d) del Art. 2° de la presente Ley salió publicado en el Boletín Oficial sin su texto correspondiente.

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la [Separata del Boletín Oficial N° 3335](#)